

**LA PLATAFORMA CONTINENTAL
Y LA FRONTERA MARÍTIMA ENTRE
GUYANA Y VENEZUELA
PROF. JOSMAR FERNÁNDEZ***

* Doctorando en Ciencias Políticas, Universidad Central de Venezuela.

Buenos días, ante todo quiero agradecer la invitación que me extiende la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, en conjunto con la Fundación Universitas.

En esta oportunidad toca referirse a “La Plataforma Continental y la Frontera Marítima entre Venezuela y Guyana”, la cual, de acuerdo con una conversación previa con el Dr. Jesús Ollarves, estaría orientada a poner en contexto el tema, y esbozar algunos elementos de análisis que, permitan comprender la situación marítima latente entre ambos estados.

Como antecedente es bueno recordar que, en 1966 se firmó el Acuerdo de Ginebra, sobre el particular, se identifican dos interpretaciones mutuamente excluyentes, Venezuela sostiene que se reconoce una disputa territorial, mientras que Guyana lo asume como una disputa jurídica, en donde se cuestiona la nulidad o no del Laudo de 1899. En todo caso, ni el mecanismo de los Buenos Oficios (1989) pudo conciliar ambas posiciones, mucho menos lograr un “acuerdo práctico y satisfactorio para ambas partes” al extremo de haber elevado el caso ante la Corte Internacional de Justicia, en el año 2018.

Mediante sentencia del 18 de diciembre del año 2020, la CIJ aceptó tener competencia para conocer el caso entre Guyana y Venezuela y dio curso a la demanda incoada por Guayana.

Sea reconocida o no la nulidad del Laudo, por parte de la CIJ, resulta muy probable que, Venezuela y Guyana procedan a la delimitación de sus espacios marítimos, por la vía de la negociación directa, tal y como ha sido la práctica de Venezuela desde 1978 o bien, por la vía judicial y/o arbitral, acción que ha acudido recientemente Guyana con Surinam, cuyo dictamen se dio en el año 2007.

Es oportuno destacar en principio, el valor geopolítico que tienen Venezuela y Guyana respecto a su ubicación geográfica: Ambos países se encuentran al extremo norte de América del Sur, tienen salida directa

al océano Atlántico (Venezuela a su vez al mar Caribe), son extensión de una parte del Macizo Guayanés, y comparten una porción de la fachada amazónica, a través de la cuenca hidrográfica del río Amazonas. A partir de la reclamación territorial que sostiene Venezuela ante Guyana, por el territorio Esequibo, implicaría considerar la proyección marítima que de este se deriva, a partir de la línea de costa de 291 Km de distancia medida entre Punta Playa y el río Esequibo, la cual se estima alrededor de 75.533 km² de superficie.

A pesar que Venezuela es el Estado continental con más costas en el mar Caribe, éste, debido a su configuración de mar semicerrado, representa para Venezuela, vías de acceso subordinadas a estrechos bajo jurisdicción de otros países, principalmente: Paraguaná-Aruba, Canal de Panamá, Canal de Yucatán (México-Cuba), Paso de los Vientos (Cuba-Haití), Paso de La Mona (EE. UU a través de Puerto Rico y República Dominicana), Paso Anegada (Islas Vírgenes) y Paso de Grenada (Grenada y Trinidad y Tobago). Por tal razón, la zona atlántica no solo permite salida abierta a la Alta Mar, sino que es el único sector geográfico donde se puede llegar hasta las 200MN de ZEE y ejercer jurisdicción sobre el suelo y subsuelo marino hasta el borde exterior del margen continental. Esto le otorga a Venezuela derechos sobre la proyección marítima atlántica, cuya administración demanda la correcta identificación de sus dominios entre los Estados ribereños, conociendo las implicaciones económicas que de ello se deriva.

En virtud de ello, se identificaron ocho puntos de interés, para dar una visión general sobre el tema:

1. LA PLATAFORMA CONTINENTAL (PC)

Como es de conocimiento público, la evolución histórico-jurídica del Derecho del Mar ha permitido definir los espacios marinos y submarinos de los Estados ribereños, a partir del criterio de distancia. En tal sentido, se identifica, a partir de la línea de base¹ o línea de base recta²: tomando como referencia la línea base: el Mar Territorial (12 millas náuticas de

¹ Línea de bajamar o a lo largo de la costa.

² Unión de puntos apropiados, a ser definidos por el Estado. Las aguas situadas por debajo de esta línea son las aguas interiores de un Estado.

anchura a partir de la línea de base), Zona Contigua (24 millas náuticas), Zona Económica Exclusiva (ZEE) (con ensanchamiento no mayor a 200 millas náuticas, la Plataforma Continental con una prolongación de hasta 200 millas náuticas y posibilidad de extensión de hasta 350 millas náuticas) y Alta Mar (espacio abierto a todos los Estados ribereños o no, es decir, son zonas fuera de la jurisdicción nacional). Así ha sido recogido por Venezuela, según lo estipulado en la Ley Orgánica de Espacios Acuáticos, publicada en Gaceta Oficial N° 6.153 Extraordinario del 18 de noviembre de 2014, en cuyo artículo 56 estatuye respecto a la Plataforma Continental:

Artículo 56. La plataforma continental de la República Bolivariana de Venezuela comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental o bien hasta una distancia de doscientas millas náuticas (200 MN), contadas desde la línea de más baja marea o desde las líneas de base, a partir de las cuales se mide la extensión del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental, no llegue a esa distancia. Cuando el borde exterior del margen continental sobrepasare la distancia de doscientas millas náuticas (200 MN), la República Bolivariana de Venezuela establecerá dicho borde, el cual fijará el límite de la Plataforma Continental con la zona internacional de los fondos marinos y oceánicos, conforme al Derecho Internacional.

Esto nos obliga a poner en contexto los derechos de soberanía sobre la prolongación natural del territorio bajo el mar, en cuyo artículo 57 refiere que los mismos se entienden “a los efectos de la exploración y explotación sostenible de sus recursos naturales (minerales y vivos). Nadie podrá emprender estas actividades sin su expreso consentimiento”.

Definida e identificada la Plataforma Continental, conviene abordar algunos elementos que permitirían ampliar el espectro de análisis de un caso tan interesante como complejo, como lo representa la reclamación del territorio Esequibo y lo que se avecina, luego de avanzar la segunda fase del procedimiento adelantado por la Corte Internacional de Justicia (CIJ), ante la sugerencia del secretario general de la ONU, Antonio Guterres y la demanda incoada por Guyana en el año 2018.

2. IMPORTANCIA DE LA CONFIGURACIÓN GEOGRÁFICA DE LA FACHADA ATLÁNTICA VENEZOLANA

Partiendo del hecho que “la tierra es la fuente legal del poder que un Estado puede ejercer sobre las extensiones terrestres hacia el mar”³ y dada las particularidades de cada espacio, la configuración geográfica (y geológica) se ha convertido en un factor decisivo, para precisar la adopción de principios y considerar los diferentes métodos de delimitación aplicables para cada caso particular. En este sentido y conforme con las características geográficas de la fachada atlántica venezolana, ésta podría concebirse en tres sectores:

- A. Golfo de Paria: prácticamente delimitado por el Tratado sobre la Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas entre Venezuela y Trinidad y Tobago (18 de abril de 1990). De acuerdo con Daniels (2013: 27), este sector:
Se inicia en un punto, en el mar, al NORTE de las Bocas del Dragón, sobre el meridiano 61° 43’ 46” W, Punto N°1, hasta un punto al SUR, ubicado en el Golfo de Paria (Punto N°9 del Tratado Delimitación Marítima del 18ABRIL1990 Lat. 10°02’46” N, Long.62°04’59” W). Es de hacer notar que el Punto N°1 ubicado al NORTE de las Bocas del Dragón, está pendiente de la delimitación con Granada.
- B. Proyección Delta del Orinoco: Comprendido por las costas del estado Delta Amacuro hasta Punta Playa y su proyección marítima. Más específicamente, según Daniels (2013: 28):
Este sector se extiende hacia el SUR hasta Punta Playa (Lat. 8°32’22” N, 59°59’48” W). Hacia el ESTE se extiende por la línea de demarcación del Tratado del 18ABR1990 hasta el Punto 22 (Lat. 11°24’00” N, Long. 56°06’30” W); ubicado aproximadamente en el borde exterior el margen continental, quedando pendiente la línea de proyección de Punta Playa por estar sujeta a la solución de la reclamación Esequiba.
- C. Proyección de la Zona en Reclamación (dada a conocer así desde 1965) y/o territorio Esequibo: Se refiere al área entre Punta Playa y la

³ CIJ. Caso del Mar del Norte. 29 de febrero de 1969. Parágrafo 96.

desembocadura del río Esequibo (espacio pendiente por delimitar), la cual se encuentra bajo control de la República Cooperativa de Guyana, pero sujeta a la reclamación sostenida por Venezuela sobre el territorio y su correspondiente proyección marítima.

El escenario nos permite identificar las particularidades de cada uno de estos espacios geográficos, en donde, el sector A y B comprende una longitud de costa de 814 Kms aproximadamente, con una proyección de áreas marinas y submarinas de 45.926 Km² de superficie, mientras que, el sector C correspondiente al Esequibo, posee una longitud de costa de 291 Kms⁴ estimados con una proyección marítima estimada de 75.553 Km² de superficie⁵.

Atendiendo a las consideraciones geográficas de los sectores B y C, éstos presentan una configuración de costas adyacentes, característica de particular atención toda vez que, esta singularidad jugó un papel importante sobre el tratamiento de las delimitaciones, ya que estas dependían de si las costas de los estados en litigio se enfrentan o son limítrofes⁶. Sobre este particular, situación especial se presenta con el caso de delimitación pendiente al noroeste del golfo de Venezuela, ya que, se pueden identificar costas combinadas, es decir, costas adyacentes y opuestas en este mismo espacio geográfico.

Por otro lado, siendo las formaciones insulares un factor importante en la definición de los límites marítimos entre los países ribereños⁷, conviene destacar la ausencia de islas, islotes o archipiélagos dentro de la proyección marítima de los sectores B y C, asunto que facilitaría, en medio de tantas complejidades, la futura delimitación marítima entre Venezuela y Guyana, sin embargo, es obligatorio atender la cercanía geográfica de Trinidad y Tobago y Barbados, así como los vecinos continentales Guyana y Surinam, principalmente por las implicaciones jurídicas, sobre la adopción de principios y la aplicación de los posibles métodos de delimitación marítima, considerando las acciones adelantadas por estos Estados, en materia de

⁴ Guyana manifiesta tener 459 Km de costa, estaría bajo cuestionamiento, debido a la reclamación, 168 Km aproximadamente.

⁵ Véase Chacín, Saúl. Venezuela país marítimo. Su costa, áreas marinas y submarinas e islas. Dirección de Hidrografía y Navegación. P: 5-8.

⁶ CIJ. Caso del Mar del Norte. 1969. P: 36. Parágrafo 57.

⁷ Véase CIJ. Caso Pesquerías (Reino Unido vs Noruega). 18 de diciembre de 1951. P: 131-132.

fijación de los límites marítimos y lo determinado por la jurisprudencia internacional, cuestiones que también figuran como puntos de interés para efectos de este análisis.

Se advierten también aspectos polémicos, con repercusión directa sobre nuestros derechos soberanos en la proyección marítima del Delta del Orinoco. Evoco las palabras del Dr. Juan Carlos Rey (1981): “no quiero crear desánimo, sino, por el contrario, aspiro a que nos preparemos adecuadamente...” Entre ellos se pueden identificar *a priori*:

3. PRESENCIA DE RECURSOS NATURALES EN LA ZONA

Aunque es importante el potencial pesquero de este sector, merece especial atención el desarrollo de la actividad petrolera. La Guayana Inglesa intentó iniciar su política de concesiones en el espacio marítimo, en el año 1965, un año antes de su independencia.

Venezuela por su parte, sostuvo una actuación sólida por más de 40 años, sobre su reclamación y el interés por neutralizar cualquier actividad, sobre todo aquellas que implicaran inversiones extranjeras o de organismos internacionales, en el territorio Esequibo.

En 1993, Guyana entrega concesión de un bloque a la empresa Mobil, para exploración en la costa del territorio Esequibo y un pequeño sector de la proyección marítima del Delta del Orinoco y posteriormente se deja sin efecto. Posteriormente a las empresas Century GY y Exxon (1999), cuya disposición cerraba por completo la salida abierta de Venezuela al Atlántico, razón por la cual Venezuela protestó debidamente. Para el año 2012 inició, propiamente, las labores de otorgamiento de concesiones petroleras a la empresa la canadiense CGX Energy (Bloque Pomeroon), la norteamericana Anadarko (Bloque Roraima), la holandesa Shell y la norteamericana Exxon (Bloque Stabroek). La situación empeoró cuando, en el año 2015 la empresa norteamericana ExxonMobil anunció que se realizó un importante descubrimiento de reservas de petróleo, especialmente en la proyección marítima del territorio Esequibo, extendiéndolo inclusive hasta la proyección marítima venezolana del Delta del Orinoco, al ser el principal operador en el bloque Stabroek y Kaiteur.

Evidentemente, ha avanzado el creciente interés de empresas trans y multinacionales, en la exploración y explotación de recursos naturales en la fachada caribeña y atlántica de la región suramericana, donde países

como Colombia, Martinica, Grenada, Barbados, Trinidad y Tobago, Brasil, Guyana, Surinam y Guayana Francesa, quienes, a propósito de incursionar en la actividad de exploración y explotación petrolera dentro de su jurisdicción, han asumido como impostergable, llevar a término cualquier tipo de disputa territorial/marítima pendiente con sus vecinos.

Indudablemente, el petróleo interviene potencialmente como un elemento de conflicto dentro de los procesos de delimitación marítima pendientes en la fachada caribeña, pero muy especialmente en la fachada atlántica, debido a la necesidad de promover libremente las operaciones de exploración y explotación *offshore*.

Una iniciativa importante de Venezuela fue la firma del Acuerdo de unificación y desarrollo de los yacimientos de hidrocarburos del “Campo Manakin-Coquina” (2015) que se extiende a través de la línea de delimitación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Trinidad y Tobago⁸, como una medida de fortalecimiento de las relaciones con Trinidad y Tobago (no miembro de Petrocaribe) y al mismo tiempo para garantizar y fortalecer su presencia en el área del Atlántico. Sin embargo, se desconoce el estatus de este Acuerdo.

Del mismo modo, esto permite develar los intereses subyacentes que se ciernen en torno a este espacio geográfico pendiente por delimitar, por parte de otros actores externos, como las empresas transnacionales o multinacionales y los estados que éstas representan. Sobre tan delicado particular, se puede distinguir no solo público interés por parte de Estados Unidos, a través de la empresa *ExxonMobil* y *Hess Corporation* (exsocio de PDVSA), sino China como segundo socio comercial a través de la empresa *China National OffShore Oil Company* –actual socia de PDVSA–, *Repsol* (española, cuyos accionistas mayoritarios son de Reino Unido y Estados Unidos), *Tullow* (británica, también en Guyana, Surinam y Guayana Francesa), *DEA* (alemana, también en Surinam), las canadienses *CGX*⁹, *Nexen*, *JHI* y *Eco (atlantic) oil and gas* y la empresa francesa *Total* (hasta ahora en la fachada marítima de la Guayana Francesa).

⁸ Gaceta Oficial 40.620 del 13 de marzo de 2015.

⁹ Proporcionó \$8.5 millones, a su subsidiaria en Guyana (ON Energy), para exploración de petróleo y gas en la región de Berbice (<https://embvenezuelaenguyana.es.tl/Pol%EDtica-Exterior.htm>)

Aunque desde la perspectiva jurídica este factor no tendría repercusión directa sobre el caso planteado entre Venezuela y Guyana, representa un factor de atención cuando, empresas como la ExxonMobil manifiesta pública y reiteradamente “dispuesta a asistir a Guyana en los gastos judiciales resultantes de una eventual controversia con Venezuela por el bloque Stabroek” afirmando además “que ha reservado alrededor de 20 millones de dólares para asistir a Guyana, una vez el país suramericano active el acuerdo judicial” (EFE citado por El Nacional, diciembre 3, 2017). Esto demuestra una clara injerencia en asuntos estrictamente bilaterales por parte de una transnacional y un evidente apoyo internacional hacia Guyana, de acuerdo con las acciones emprendidas por ese Estado.

4. PROCESOS DE DELIMITACIÓN MARÍTIMA

Son varios los venezolanos que han escrito referente al tema de las delimitaciones: Velázquez (1973), Zambrano Velazco (1983), Morales Paúl (1983, 1989), Hernández Carstens (1989), Nweihed (1990, 1992, 2013), Jaffé (1996). El abogado Raúl Curiel (2010) en su trabajo sobre reclamaciones marítimas en el océano Atlántico, identifica metódicamente las acciones emprendidas por los estados con presencia en la zona atlántica. En este sentido, Guyana ha encontrado aliados estratégicos, para el establecimiento de las delimitaciones marítimas en el área del Caribe y el Atlántico, pretendiendo desestimar la disputa con Venezuela. Teniendo como antecedente el tratado de delimitación marítima entre Venezuela y Trinidad y Tobago (1990), conviene referirse sobre algunos hechos ocurridos *a posteriori* que, no solo cuestionan dicho tratado, sino que vulneran nuestros derechos soberanos sobre nuestra proyección marítima, en el atlántico. De ello se destaca:

Entre los Estados ribereños países suramericanos con costas en el océano Atlántico se encuentran Venezuela, Guyana, Surinam, Guayana Francesa, Brasil, Uruguay y Argentina. De los países del Caribe, como Trinidad & Tobago y Barbados la fachada atlántica están. De ellos, la República Federativa de Brasil y la República de Francia a través de la Guayana Francesa establecieron sus límites el 30 de enero de 1981, a partir de una línea loxodrómica con azimut de 41° 30', proyectada hasta el fin de la plataforma continental. Venezuela y Trinidad & Tobago hicieron lo propio en 1990, producto del compromiso del Dr. Isidro Morales Paúl y su equipo de

trabajo, por tratar de concretar por la vía pacífica, las delimitaciones marítimas pendientes, a través de la negociación directa, cuestión que hizo con cuatro de los cinco procesos de delimitación celebrados por Venezuela¹⁰.

Barbados por su parte, inició el 16 de febrero de 2004, un procedimiento de arbitraje ante el Tribunal Arbitral de Derecho del Mar, a los fines de fijar los límites marítimos con Trinidad & Tobago. El Tribunal *in comento*, el 11 de abril de 2006 dictó sentencia, precisando la construcción de una línea equidistante, conformada por once puntos geodésicos.

Seguidamente, por falta de acuerdo entre las partes, en 2004 Guyana y Surinam iniciaron el procedimiento de arbitraje ante el Tribunal Arbitral de Derecho del Mar, a propósito de delimitar las áreas marinas y submarinas entre ambos Estados. El 17 de septiembre de 2007 se dictó sentencia, donde se establece la delimitación marítima, aplicando los principios equitativos. Este caso tiene particular relevancia toda vez que, para la construcción de la línea equidistante, se tomaron en consideración dos puntos ubicados en la costa del territorio Esequibo.

Ante este escenario, las delimitaciones marítimas concretadas en este ámbito geográfico reducen la posibilidad de considerar la tesis de Venezuela respecto al criterio de la proporcionalidad¹¹, asunto considerado, por cierto, en la delimitación celebrada entre Venezuela y los Países Bajos (1978).

• **Cuestionamiento de la delimitación marítima entre Venezuela y Trinidad & Tobago (1990):**

En el año 2002, es decir, 12 años después de celebrado, Guyana cuestiona la delimitación marítima entre Venezuela-Trinidad & Tobago. El 14 de febrero de 2004, Barbados aprovecha la oportunidad para cuestionar la delimitación marítima entre Venezuela y Trinidad y Tobago (1990), dos años después que Guyana.

El 2 de diciembre del año 2003, Barbados y Guyana, de forma inconulta con Venezuela, firmaron un Tratado de Cooperación en lo que ellos

¹⁰ Estados Unidos (28 de marzo de 1978), Países Bajos (31 de marzo de 1978), República Dominicana (3 de marzo de 1979) y Trinidad y Tobago (18 de abril de 1990).

¹¹ Definida en el Manual de Delimitación de fronteras marítimas como “relación entre las longitudes de las costas pertinentes de dos o más Estados cuyas zonas marítimas han de delimitarse, por una parte, y la superficie del espacio marítimo que la delimitación ha de asignar a cada una de las partes, por la otra” P: 24.

asumieron Zona Económica Exclusiva, la cual se solapa con la proyección marítima del Delta del Orinoco. Acción que amenaza, indiscutiblemente los derechos soberanos de Venezuela, sobre su propia proyección marítima en el Atlántico.

- **Solicitud de extensión de la Plataforma Continental**

Barbados, en el año 2007, entrega una serie de concesiones para la exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos, sin embargo, sobrepasan y se solapan con las áreas marinas y submarinas ya delimitadas entre Venezuela y Trinidad y Tobago. Al tiempo que solicita la extensión de su plataforma continental, de manera inconsulta con Venezuela.

Asimismo, Francia a través de la Guayana Francesa, interpuso en el mismo año, una petición ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental para la extensión de su plataforma continental.

Guyana consulta sobre la extensión de su plataforma continental a 350 millas, con Trinidad y Tobago, Surinam y Barbados, entre los años 2008 y 2010.

En el año 2008 Surinam y seguidamente el 6 de septiembre del año 2011 Guyana, solicitan ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de las Naciones Unidas, la extensión de su Plataforma Continental más allá de las 200 millas náuticas, ignorando –este último– la reclamación territorial por parte de Venezuela. Sobre tan delicado particular, seis meses después, Venezuela remitió sus reservas sobre la propuesta de “*límite a la plataforma continental generada por el territorio ubicado al este del río Esequibo, el cual es objeto de una controversia de soberanía territorial*” al secretario general de la Organización de las Naciones Unidas, Ban Ki-moon, en una misiva con fecha del 9 de marzo del 2012, en la cual se mencionaba además que, Guyana lo hizo de forma inconsulta con Venezuela. En este mismo instrumento, Venezuela objetó la presentación y la información entregada por Guayan ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, reivindicando su derecho sobre la plataforma continental en la región atlántica.

De los Estados que conforman la región suramericana, solicitaron la extensión de la Plataforma Continental: Argentina (solicitada en abril de 2009 y aprobada en agosto 2015, con enmiendas en marzo de 2016), Barbados, Brasil (presenta antecedentes en mayo 2004, aprobado en 2007),

Chile (entrega informe preliminar en mayo 2009, en diciembre de 2020 presenta el informe que establece una plataforma continental extendida en la provincia de Isla de Pascua y en febrero 2022 presentó el informe sobre la Plataforma Continental Extendida al oeste de la península Antártica), Uruguay (entrega antecedentes en abril de 2009, aprobada en noviembre de 2015, con enmiendas en agosto de 2016) y recientemente Ecuador elevó ante las Naciones Unidas, la primera presentación conjunta con Costa Rica (diciembre 2020), para la definición del límite exterior de su plataforma continental.

A la vista, la aspiración de nuestros vecinos inmediatos, para extender su plataforma continental no solo compromete los derechos soberanos del Estado venezolano en su proyección marítima atlántica, sino que, podría aumentar las posibilidades de conflicto con sus vecinos. En tal sentido, aun cuando Venezuela no es signataria de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), ha tenido como asunto pendiente, establecer una estrategia que le permita determinar el borde exterior del margen continental, definiendo así el límite de su plataforma continental.

5. LÍNEA AZIMUT¹² 070°

La base técnica para la construcción de dicha línea pareciera haber sido el trazado de una paralela al límite entre Venezuela y Trinidad y Tobago (1990). Esta fue establecida en 1996, partiendo de Punta Playa “para definir el alcance espacial de las operaciones de vigilancia y control de la Armada venezolana; y de las demás autoridades competentes en dichas áreas marinas y submarinas (proyección marítima atlántica)”, adoptada como la posición venezolana en lo que respecta a:

...ejercicio efectivo y pleno de la soberanía y jurisdicción, sobre todo el espacio marítimo correspondiente a la costa del estado Delta Amacuro, entre Punta Playa y Punta Aguarapiche, extendiéndose hasta el borde exterior de la zona económica exclusiva de 200 millas y, más allá, hasta el borde exterior del margen continental, es decir, hasta el límite

¹² El azimut es entendido como el ángulo de orientación y/o dirección, medido desde el punto cardinal norte, en sentido de las agujas del reloj.

de la jurisdicción venezolana con el alta mar y la Zona Internacional de los Fondos Marinos.

Al respecto conviene hacer una revisión sobre la forma en que fue establecida y el carácter vinculante que tendría, ante una eventual defensa en la CIJ, partiendo del hecho que, fue una iniciativa con fines administrativos y no un intento de delimitación marítima unilateral por parte de Venezuela.

6 LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL, EN MATERIA DE ESPACIOS MARÍTIMOS

En el caso de Venezuela, el Acuerdo de Ginebra (1966) es el instrumento jurídico sobre el cual gravita la maniobra del Estado venezolano respecto a Guyana, entre tantas cosas porque, en respeto de lo estipulado en el Artículo V, numeral 2¹³, Venezuela, no ha intentado promover ningún tipo de acciones en la zona terrestre ni marítima, hasta tanto no se solvente el diferendo. Sin embargo, Guyana prácticamente desde su independencia ha entregado diversas concesiones en el ámbito petrolero, minero y maderero, a los fines de explotar los recursos naturales que se encuentran en el territorio Esequibo.

Por otro lado, la Ley de espacios acuáticos e insulares. Decreto N° 1.446 del 17 de noviembre de 2014, regula el uso de los espacios acuáticos, sin embargo, tiene especial interés el decreto presidencial N° 1.152 de 9 de julio de 1968, por el cual se traza la línea de base recta en el sector de las costas de Venezuela comprendido entre la línea divisoria del río Esequibo y Punta Araguapiche en el Territorio Federal Delta Amacuro (hoy estado Delta Amacuro), al declarar la única línea de base recta, explícitamente establecida por Venezuela.

¹³ Ningún acto o actividad que se lleve a cabo mientras se halle en vigencia este Acuerdo constituirá fundamento para hacer valer, apoyar o negar el derecho a la soberanía territorial en los territorios de Venezuela o la Guayana Británica, ni para crear derechos de soberanía en dichos territorios, excepto en cuanto tales actos o actividades sean resultado de cualquier convenio logrado por la Comisión Mixta y aceptado por escrito por el Gobierno de Venezuela y el Gobierno de Guyana. Ninguna nueva reclamación o ampliación de una reclamación existente a la soberanía territorial en dichos territorios será hecha valer mientras este Acuerdo esté en vigencia, ni se hará valer reclamación alguna sino en la Comisión Mixta mientras esa Comisión exista.

Guyana por su parte, centra su atención en la Ley de Fronteras Marítimas de 1977, donde definen su mar territorial y plataforma continental, así como destacan aspectos relacionados con la actividad pesquera, pero más llamativo resulta el parágrafo 35 “la determinación de los límites marítimos por acuerdo”¹⁴ donde instauran la aplicación del método de la equidistancia, en aquellas áreas pendientes por delimitar, como maniobra concebida a partir de la existencia de costas adyacentes con sus vecinos.

Esta ley fue derogada y sustituida en el año 2010 por la Ley de Zonas Marítimas, donde se incorporan algunas disposiciones de la CONVEMAR y la Convención de la UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático (2001), destacando los temas referidos a la regulación de la investigación científica marina, la zona cultural marítima, ecoturismo, parques y reservas marinas y la maricultura, protección y preservación del medio marino y asuntos conexos.

De igual manera, conforme a la G.O.E. 1.629 fechada el 23 de julio de 2015, Guyana establece la línea base de cierre de las bocas de los ríos y aguas interiores, en respuesta quizás al cuestionado decreto 1.859 publicado en G.O 40.696 de fecha 6 de julio de 2015, mediante el cual Venezuela crea y activa las Zonas Operativas de Defensa Integral Marítimas e Insulares (ZODIMAIN), adscritas a la Región Estratégica de Defensa Integral Marítima e Insular (REDIMAIN), cuyas áreas establecidas se adentraban inclusive en el espacio marítimo de Guyana y Surinam¹⁵.

Esta situación sugiere un análisis acucioso, toda vez que, el cierre de las bocas de los ríos y aguas interiores, establecido por Guyana en el año 2015, contradice de alguna manera, lo dispuesto en el decreto 1.152 de 1968 publicado por Venezuela.

Como afirma Morales Paúl “los conflictos de carácter limítrofe son, por definición, conflictos de carácter legal, susceptibles de ser resueltos

¹⁴ Maritime boundaries determined by agreement: “The maritime boundaries between Guyana and any State whose coast is adjacent to that of Guyana in regard to their respective territorial seas, continental shelves, exclusive economic zones, fishery and other maritime zones shall be determined by agreement between Guyana and such States and pending such agreement shall not extend beyond the line every point of which is equidistant from the nearest point on the baseline from which the breadth of the territorial sea of Guyana and such State is measured”. (Negrita propia).

¹⁵ Razón por la cual fue modificada mediante decreto 1.787 publicado en Gaceta Oficial 40.669 del 27 de mayo de 2015.

mediante la aplicación de reglas de derecho”¹⁶. Lógicamente, ajustados a lo dispuesto en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, instancia en que se encuentra el caso entre Guayana y Venezuela, conforme al artículo 38, es menester analizar la situación expuesta, conforme al Derecho Internacional, a la luz de las convenciones internacionales, la costumbre, los principios generales de derecho, las decisiones judiciales y las doctrinas como medio auxiliar.

7. AMENAZAS PRESENTES EN LA ZONA DEL ATLÁNTICO

La reclamación del territorio Esequibo. Apoyados en el principio que la tierra domina el mar, resulta evidente que, Venezuela poco puede adelantar en materia de delimitación marítima en el atlántico, hasta tanto no se resuelva la situación de la reclamación territorial, así como lo que se pueda establecer en la sentencia de la CIJ, como producto de esta segunda etapa del procedimiento iniciado en el año 2018.

Del mismo modo, se debe hacer referencia a las operaciones de narcotráfico, contrabando y piratería en la zona atlántica que al mismo tiempo han dado pie a la implementación de acciones conjuntas, por parte de Guyana con los Estados Unidos, Brasil y algunas islas del Caribe, para ejercer control efectivo sobre el espacio marítimo, quedando Venezuela prácticamente ajena a estas iniciativas.

Los incidentes marítimos reiterados, producto de la pesca ilegal, inmigración y/o migración ilegal, navegación de embarcaciones asociadas a la actividad exploratoria petrolera en la proyección marítima del Delta del Orinoco. Los daños ecológicos que potencialmente podrían devenir del desarrollo de la actividad petrolera, así como asuntos relacionados con el control de tráfico marítimo, en la zona.

8. ACTUACIÓN DEL ESTADO VENEZOLANO EN EL ESPACIO MARÍTIMO ATLÁNTICO

Así como la Posición Nacional requiere de solidez, la actuación del Estado venezolano debería demostrar el ejercicio continuo e ininterrumpido

¹⁶ Morales Paúl, Isidro. (1989). *Política Exterior y Relaciones Internacionales*. Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Anauco Ediciones, C.A. Caracas-Venezuela. P: 251.

de soberanía y jurisdicción sobre su proyección marítima, esto es actos de soberanía, cuestiones que tienen que ver con el desarrollo de actividades de investigación científica, pesca, exploración y extracción de recursos, patrullaje sostenido por parte de la Armada y la Aviación Nacional y manejo oportuno de los incidentes marítimos en la fachada atlántica, tal y como lo identificamos en años recientes con la interceptación del buque Teknik Perdana en el año 2013 y con la identificación del buque Prospector en el año 2014, en la proyección marítima del territorio en reclamación.

Visto esto, no queda más que exhortar a la revisión exhaustiva de cada uno de estos elementos que, directa o indirectamente tienen que ver también con las gestiones que eventualmente se vayan a adelantar en materia de delimitación marítima entre Venezuela y Guyana. Acción que evidentemente es ineludible para ambos Estados.

Con esto hago el cierre de mi presentación, agradeciendo nuevamente la invitación.

Muchas gracias y feliz día.